

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19064** *ORDEN de 3 de julio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la SAT número 692-CAT «Bovisol», de Solsona (Lérida).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 692-CAT «Bovisol», de Solsona (Lérida), calificada como APA para el grupo de productos de ganado bovino, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 186, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 8.000.000 de pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 3 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

*ORDEN de 3 de julio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la Agrupación de SAT, número 705, «Fep-Fruits», de Lérida.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación de SAT, número 705, «Fep-Fruits», de Lérida, calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 186, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1986.

Segundo.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres

primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 7.500.000 pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 3 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**19066** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de mayo de 1987 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se concede a «Sociedad Cooperativa El Pueyo» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio del año en curso, página 18404, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En su apartado segundo, última línea, donde dice «la cifra de 4.909.566 pesetas», debe decir la cifra de 4.909.466 pesetas.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**19067** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1987 de la Consejería de Administración Pública, por la que se tiene por constituido el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en los Municipios de la Marina Alta, y se da publicidad a los Estatutos por los que se regirá.*

La excelentísima Diputación Provincial de Alicante, y los Municipios de Benissa, Benitachell, Calpe, Denia, Gata de Gorgos, Jalón, Líber, Ondara, Senija, Setla-Mirarrosa-Mirafior, Teulada, Vall de Alcalá, Vall de Ebo y Xàbia, en uso de la facultad que les confiere el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptaron sendos acuerdos plenarios aprobando la constitución y Estatutos del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en los Municipios de la Marina Alta.

Remitiendo el expediente tramitado y los Estatutos aprobados a esta Consejería, se ha observado que cumplen en todos sus términos la legislación vigente al respecto, sin haberse advertido en ellos infracción alguna al ordenamiento jurídico, ni menoscabo de las competencias de esta Comunidad Autónoma ni interferencia en su ejercicio.

Por estos motivos resuelvo:

1.º Tener por constituido el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en los Municipios de la Marina Alta, integrado por la excelentísima Diputación Provincial de Alicante y por los Municipios de Benissa, Benitachell, Calpe, Denia, Gata de Gorgos, Jalón, Líber, Ondara, Senija, Setla-Mirarrosa-Mirafior, Teulada, Vall de Alcalá, Vall de Ebo y Xàbia, y dar publicidad a los Estatutos, que se transcriben como anexo a esta disposición.

2.º Proceder a devolver el expediente tramitado a las Entidades Locales interesadas, por no apreciarse en la tramitación de dicho expediente y en la literalidad de los Estatutos aprobados infracción alguna al ordenamiento jurídico ni menoscabo de las competencias de la Comunidad Autónoma, ni interferencia en su ejercicio.

El contenido íntegro de los Estatutos se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 557 de 31 de marzo de 1987.

Valencia, 2 de marzo de 1987.—El Consejero, Vicent Soler i Marco.